



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

Decreto Foral número 124/1997, de 30 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen las condiciones de acceso para la realización de las actividades del Programa «Adineko 98», para personas de la tercera edad del Territorio Histórico de Bizkaia, y se regula la concesión de ayudas económicas a las actividades del citado programa. (B.O.B. nº 15, 23 de enero de 1998)

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 11.D del Decreto Foral número 27/1996, de 5 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y el Organigrama Oficial de Gizartekintza Saila - Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia establece cómo corresponde al citado Departamento Foral «la organización, gestión e impulsión de las actividades relativas al bienestar de la Tercera Edad».

El desarrollo de actividades para la Tercera Edad, dentro del ámbito competencial en el que actúa Gizartekintza, ha sido el origen del programa «Adineko» que, compuesto de diversas actuaciones y con un fin socio-recreativo, pretende un retiro activo para este colectivo, también para el ejercicio 1998.

La Orden Foral 4.511/1996, de 24 de junio, por la que se establecen las condiciones de acceso a la actividad de «viajes en ferry a Inglaterra - Adineko 96», ha supuesto el comienzo del programa Adineko que fue completado para 1996 por el Decreto Foral 109/1.996, de 24 de setiembre y para 1997 por el Decreto Foral 8/1.997, de 11 de febrero.

Para el ejercicio 1998, y a fin de obtener una mejora de la calidad de vida para las personas pertenecientes a la Tercera Edad, se han diseñado unos viajes con diversos destinos, todos ellos con un plan específico de animación durante las estancias, que se presentan como complementarios de otros servicios comunitarios, y que vuelven a reforzar la actuación de Gizartekintza en el ámbito de la Tercera Edad.

Además de regular las actividades del programa «Adineko 98», y dado que se cuenta con las oportunas dotaciones presupuestarias, se va a proceder para el ejercicio 1998, a la aprobación de la correspondiente convocatoria pública de Ayudas Económicas para participar en el programa citado, teniendo en cuenta cómo el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia Presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo 1/1987, de 24 de febrero, dispone que la concesión de ayudas y subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y que las bases reguladoras de las mismas se aprobarán por Decreto Foral.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por los artículos 17 y 64.3 de la Norma Foral número 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, a propuesta de la Diputada Foral Titular de Gizartekintza - Departamento de Acción Social y previa deliberación y aprobación de la Diputación en su reunión de fecha 30 de diciembre de 1997.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

Decreto Foral número 124/1997, de 30 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen las condiciones de acceso para la realización de las actividades del Programa «Adineko 98», para personas de la tercera edad del Territorio Histórico de Bizkaia, y se regula la concesión de ayudas económicas a las actividades del citado programa. (B.O.B. nº 15, 23 de enero de 1998)

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto

El presente Decreto Foral tiene por objeto establecer las condiciones de acceso para la realización de las actividades del programa «Adineko 98», para personas de la Tercera Edad del Territorio Histórico de Bizkaia, regular las subvenciones denominadas Ayudas Económicas para la realización de las actividades contenidas en el citado Programa y señalar los requisitos específicos exigidos para su concesión.

Artículo 2.—Actividades del programa «Adineko 98»

1. Las actividades del programa «Adineko 98» consistirán en la realización de viajes a los lugares que se señalan en el número 2 del presente artículo y están destinadas a personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de este Decreto Foral.

2. Las actividades que desarrollará el programa «Adineko 98» y las plazas ofertadas para cada una de ellas son las siguientes:

2.1. Viajes a Londres	400 plazas.
2.2. Viajes a Benidorm	2.500 plazas.
2.3. Viajes a Baleares	500 plazas.
2.4. Viajes a Costa Andaluza	300 plazas.
2.5. Viajes a La Manga	400 plazas.
2.6. Viajes a Canarias	500 plazas.
2.7. Termalismo social	200 plazas.
2.8. Viajes a Roma	200 plazas.

3. El número de plazas establecido en el punto 2 anterior tendrá carácter provisional, siendo establecidas por Orden Foral el número definitivo de plazas a ofertar en las actividades del programa «Adineko 98», los turnos o tandas que compondrán cada una de estas, así como la duración de los viajes y estancias.

4. Con carácter general, las actividades del programa «Adineko 98», comprenden:

- Traslado y vuelta Bilbao - establecimiento de destino.
- Estancia, en habitación doble, en régimen de media pensión (desayuno y cena) o pensión completa (desayuno, comida y cena), según la actividad. En el caso de ser beneficiario de una sola plaza, la habitación será compartida.
- Guía acompañante durante el traslado.
- Seguro de viaje.

5. En el caso de existir circunstancias de fuerza mayor, los servicios incluidos en las actividades del programa «Adineko 98», serán sustituidos por otros equivalentes.



Decreto Foral número 124/1997, de 30 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen las condiciones de acceso para la realización de las actividades del Programa «Adineko 98», para personas de la tercera edad del Territorio Histórico de Bizkaia, y se regula la concesión de ayudas económicas a las actividades del citado programa. (B.O.B. nº 15, 23 de enero de 1998)

Artículo 3.—Beneficiarios

1. Los requisitos a cumplir por los beneficiarios y los acompañantes de éstos para participar en las actividades del programa «Adineko 98», cuya selección se realizará conforme se determina en el presente Decreto Foral, soliciten o no Ayudas Económicas, serán los siguientes:

- a) Tener cumplidos 60 años, o cumplir esta edad a lo largo del año 1998.
- b) Residir en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- c) No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia en los establecimientos, ni enfermedad infecto - contagiosa.
- d) Valerse por sí mismo.

2. Se admitirá también, como acompañante, el cónyuge o pareja reconocida aunque no cumpla con el requisito establecido en el apartado a) del número 1 del presente artículo, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los apartados b), c) y d) del número 1 anterior.

3. A los efectos del presente Decreto Foral se entenderá como pareja reconocida aquella que se encuentre inscrita en el correspondiente registro municipal de uniones de hecho o, en el caso de no existir tal registro, la que pueda ser acreditada conforme a derecho.

4. Para participar en las actividades del programa «Adineko 98» será requisito haber obtenido adjudicación de plaza, conforme determina el artículo 6 de este Decreto Foral y haber abonado el importe correspondiente a la aportación directa que se señale en la correspondiente Orden Foral que resuelva las solicitudes de Ayudas Económicas o subvenciones.

5. Para la percepción de la Ayuda Económica o subvención correspondiente no bastará que el solicitante reúna las condiciones y requisitos exigidos, sino que será preciso, además, solicitud expresa de la Ayuda Económica y que ésta pueda ser atendida teniendo en cuenta la dotación presupuestaria establecida al efecto.

6. En ningún caso se podrá realizar más de un viaje con subvención.

Artículo 4.—Inscripciones y solicitudes de Ayudas Económicas: lugar y plazo de presentación

1. Los modelos de inscripción para las actividades del programa «Adineko 98» y de solicitudes de Ayuda Económica o subvención, se presentan en el Anexo I, del presente Decreto, así como el resguardo, Anexo II, con el que se quedará el solicitante. El plazo de presentación de inscripciones y solicitudes será aprobado por Orden Foral de la Diputada Foral titular de Gizartekintza.

2. Las personas que deseen acogerse a cualquiera de las actividades del programa «Adineko 98», deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Inscripción, según modelo que determine Gizartekintza, firmada por todos y cada uno de los usuarios o posibles beneficiarios.
- b) Fotocopia del D.N.I. de todos y cada uno de los usuarios o posibles beneficiarios.

3. Las inscripciones y solicitudes se presentarán por los interesados en la planta baja del edificio sede de Gizartekintza en Bilbao, calle Gran Vía 26, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas y en aquellos otros registros específicos que podrán ser habilitados por Orden Foral de la Diputada Foral titular de Gizartekintza. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse a través de los medios previstos en el



Decreto Foral número 124/1997, de 30 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen las condiciones de acceso para la realización de las actividades del Programa «Adineko 98», para personas de la tercera edad del Territorio Histórico de Bizkaia, y se regula la concesión de ayudas económicas a las actividades del citado programa. (B.O.B. nº 15, 23 de enero de 1998)

artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y legislación concordante de pertinente aplicación.

4. Cuando la inscripción, solicitud y/o documentación aportada con ella no reuniera los requisitos exigidos, fuera incompleta, insuficiente o contuviera errores de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto Foral y/o su normativa de desarrollo, se requerirá a los interesados por el Servicio de Control y Actuaciones Institucionales para que subsanen los defectos u omisiones de la inscripción, solicitud y/o documentación en el plazo de diez (10) días hábiles a contar a partir de la oportuna publicación de tal circunstancia en el Tablón de Anuncios de la sede de Gizartekintza, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámite, entendiéndose que el interesado ha desistido de lo solicitado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

5. A las personas que se inscriban en las actividades del programa «Adineko 98» les podrá ser exigida una valoración médica por Resolución del Director de Control y Servicios Centrales.

6. La presentación de la inscripción y solicitud de Ayuda Económica o subvención para participar en las actividades del programa «Adineko 98» supondrá para el solicitante, y acompañante en su caso, la aceptación de las condiciones establecidas por el presente Decreto Foral y/o su normativa de desarrollo, y en particular del procedimiento para la gestión y abono de las Ayudas Económicas o subvenciones concedidas que perseguirán la correcta aplicación final de las mismas a la realización de las actividades, así como el acceder a la comprobación de los datos del I.R.P.F. o de las pensiones conforme a los cuales se modula el importe de las Ayudas Económicas o subvenciones.

7. Los interesados que incurran en engaño o falsedad en la cumplimentación de los datos en la inscripción o solicitud, o incumpla lo estipulado en el presente Decreto Foral y/o su normativa de desarrollo, perderán la plaza obtenida, en el supuesto de no haber disfrutado ya del turno correspondiente. Si éste hubiera comenzado, deberá abonar la totalidad de la plaza, sin perjuicio de las acciones que procedan en aplicación de la normativa vigente.

Artículo 5.—Financiación de las actividades del programa «Adineko 98» y gestión de las Ayudas Económicas o subvenciones

1. Las actividades del programa «Adineko 98» serán financiadas por los beneficiarios de las mismas y la Diputación Foral de Bizkaia en los términos que se señalan en el presente Decreto Foral.

2. Las cantidades a sufragar por los interesados que sean seleccionados para participar en las actividades del programa «Adineko 98» y, por tanto, las Ayudas Económicas o subvenciones concedidas por Gizartekintza, serán establecidas por Orden Foral, calculándose las Ayudas Económicas o subvenciones en función de los porcentajes que se establecen en el número 3 del presente artículo.

3. Las Ayudas Económicas o subvenciones máximas para la realización de actividades del programa «Adineko 98» respecto del costo total de la actividad, dentro de los límites presupuestarios asignados en el presente Decreto Foral, son los siguientes:

3.1. Usuarios perceptores de ayudas del Fondo de Bienestar Social (F.B.S.), de Pensiones No Contributivas (P.N.C.), o subsidios de la Ley de Integración Social de Minusválidos (L.I.S.M.I.), Ingreso Mínimo de Inserción (I.M.I.) y usuarios con ingresos anuales inferiores a 540.000 pesetas
85 %

3.2. Usuarios con ingresos anuales comprendidos entre 540.001 y 750.000 pesetas 65 %



Decreto Foral número 124/1997, de 30 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen las condiciones de acceso para la realización de las actividades del Programa «Adineko 98», para personas de la tercera edad del Territorio Histórico de Bizkaia, y se regula la concesión de ayudas económicas a las actividades del citado programa. (B.O.B. nº 15, 23 de enero de 1998)

- 3.3. Usuarios con ingresos anuales comprendidos entre 750.001 y 1.000.000 pesetas 45 %
- 3.4. Usuarios con ingresos anuales comprendidos entre 1.000.001 y 1.250.000 pesetas 25 %
- 3.5. Usuarios con ingresos anuales superiores a 1.250.001 pesetas e inferiores a 1.500.000 pesetas 15 %

La cuantía a abonar por el beneficiario se redondeará en el momento de la comercialización de las actividades del programa «Adineko 98».

4. Para el cálculo de los ingresos anuales citados en el número 3 anterior, se atenderá, con carácter general a la Base Liquidable del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) del solicitante y acompañante del ejercicio 1996, y, en caso de no presentar declaración de la renta, al importe total anual de las pensiones recibidas en 1996 por el solicitante y acompañante.

5. No obstante lo dispuesto en el número anterior, en el caso de cónyuges o parejas reconocidas existirá un coeficiente corrector con valor 1,2 que se aplicará multiplicándolo a la media aritmética de los ingresos del matrimonio o pareja reconocida; asimismo, en el caso de que figure en una solicitud uno sólo de los cónyuges o miembro de la pareja reconocida, se aplicará el coeficiente corrector citado, al 50% de los ingresos del matrimonio o de la pareja reconocida.

6. Los datos anteriormente mencionados serán obtenidos y comprobados por el Servicio de Control y Actuaciones Institucionales.

7. El beneficiario de una actividad del programa «Adineko 98» aportará directamente a la empresa contratada por la Diputación Foral de Bizkaia, la cantidad que figure como tal concepto en la Resolución por la que se le adjudique provisionalmente la plaza y se le comunique la Ayuda Económica o subvención concedida por la Diputada Foral titular de Gizartekintza. Esta aportación directa será una cantidad equivalente a la que resulte de deducir del coste real de la plaza la subvención otorgada por Gizartekintza, en su caso. La empresa contratada deberá remitir a Gizartekintza los documentos y justificantes que sean reglamentaria o contractualmente determinados para justificar el pago. En el momento en el que se justifique el citado ingreso ante la empresa contratada se produce la adjudicación definitiva conforme se regula en el artículo 7 del presente Decreto Foral.

8. Las Ayudas Económicas o subvenciones que se soliciten y concedan para las actividades del programa «Adineko 98» al amparo del presente Decreto Foral, tendrán como límite presupuestario la cantidad de cien millones (100.000.000) de pesetas y se harán efectivas con cargo a la partida presupuestaria para el ejercicio 1.998 consignada como Departamento (01), Orgánico (0303), Programa (310303), Económico (46100) y número de orden (01250).

Artículo 6.—Adjudicación provisional de plazas y lista de espera

1. Los inscritos que reúnan los requisitos exigidos para tener derecho a las Ayudas Económicas o subvenciones reguladas en el presente Decreto Foral serán incluidos, con carácter previo a la asignación aleatoria de plazas, en la correspondiente lista de posibles beneficiarios, excluyendo de la misma a los que expresamente hubieran renunciado a la Ayuda Económica o subvención y a aquellos que proceda excluir conforme a lo dispuesto en este Decreto Foral.

2. La Diputada Foral titular de Gizartekintza dictará la oportuna Orden Foral que resuelva las solicitudes de Ayudas Económicas o subvenciones para las actividades del programa «Adineko 98», concediendo o denegando provisionalmente la subvención solicitada, en su caso, con expresión de su cuantía, siendo notificada dicha Orden Foral a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la



Decreto Foral número 124/1997, de 30 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen las condiciones de acceso para la realización de las actividades del Programa «Adineko 98», para personas de la tercera edad del Territorio Histórico de Bizkaia, y se regula la concesión de ayudas económicas a las actividades del citado programa. (B.O.B. nº 15, 23 de enero de 1998)

sede de Gizartekintza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

3. Las plazas para las actividades del programa «Adineko 98» se asignarán provisionalmente según el orden determinado a través de un sistema de asignación aleatorio realizado a través de ordenador que se efectuará ante notario.

4. Por el Director General de Control y Servicios Centrales de Gizartekintza será resuelta la asignación provisional de las plazas para las diferentes actividades del programa «Adineko 98», siendo notificada dicha Resolución a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede de Gizartekintza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, y también comunicada individualmente a los interesados.

5. Las solicitudes que no obtengan plaza pasarán automáticamente a formar parte de una lista de espera, según el orden obtenido en la asignación aleatoria de plazas, manteniendo los derechos que pudieran tener a la Ayuda Económica o subvención, en caso de ser beneficiarios de plazas por renuncia de otros beneficiarios.

6. La selección de los beneficiarios de la lista de espera, que cubran las plazas vacantes producidas en un turno o salida, será realizada por la unidad que tramite y gestione las actividades del programa «Adineko 98», siguiendo el orden de la lista de espera y siendo comunicado individualmente a los interesados.

Artículo 7.—Reserva y adjudicación definitiva de plaza

1. Con carácter de ingreso a cuenta, los interesados deberán efectuar el pago correspondiente a la reserva de la plaza asignada, en un plazo no superior a diez (10) días a partir de notificada la Resolución del Director General de Control y Servicios Centrales de Gizartekintza por la que se resuelven provisionalmente las plazas de las diferentes actividades del programa «Adineko 98», mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede de Gizartekintza, hecho que garantizará la plaza en firme, a salvo de lo dispuesto en los números siguientes. El importe que deberá abonar el interesado en concepto de reserva de plaza será de cinco mil (5.000) pesetas.

2. La adjudicación definitiva de plazas se producirá con la justificación, por parte de los interesados, del abono de la totalidad del importe de la aportación directa para financiar la Actividad a la empresa contratada por la Diputación Foral de Bizkaia, en un plazo máximo de cuarenta (40) días antes de la salida del turno adjudicado, excepto en los turnos que tengan su salida en los meses de marzo y abril, cuyo plazo de ingreso será de seis (6) días antes de la mencionada salida, decayendo de sus derechos en el caso de no justificar el citado ingreso.

3. La falta de ingreso del importe citado en los números 1 y 2 del presente artículo en el plazo concedido, supondrá la renuncia a la plaza adjudicada provisionalmente, y ésta pasará a formar parte de la lista de vacantes que será cubierta por el sistema de selección establecido en el número 6 del artículo 6.

4. Los beneficiarios cuyo origen provenga de la lista de espera, con carácter de ingreso a cuenta, deberán efectuar el pago correspondiente a la reserva de la plaza asignada en un plazo no superior a diez (10) días a partir de la comunicación de su selección, hecho que garantizará la plaza en firme, a salvo de lo dispuesto en los números siguientes.



Decreto Foral número 124/1997, de 30 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen las condiciones de acceso para la realización de las actividades del Programa «Adineko 98», para personas de la tercera edad del Territorio Histórico de Bizkaia, y se regula la concesión de ayudas económicas a las actividades del citado programa. (B.O.B. nº 15, 23 de enero de 1998)

5. Para los beneficiarios cuyo origen provenga de la lista de espera, la adjudicación definitiva de plazas se producirá con la justificación del abono de la totalidad del importe de la aportación directa para financiar la Actividad a la empresa contratada por la Diputación Foral de Bizkaia, en un plazo máximo de cuarenta (40) días antes de la salida del turno adjudicado, excepto en los turnos que tengan su salida en los meses de marzo y abril cuyo plazo de ingreso será de seis días antes de la mencionada salida, decayendo de sus derechos en el caso de no justificar el citado ingreso. En el supuesto de que el turno de salida asignado tuviera su salida en un plazo inferior a los cuarenta (40) días antes citados, deberá efectuarse el ingreso siempre antes del plazo de seis (6) días después de comunicada su selección, decayendo de sus derechos en el caso de no justificar el citado ingreso.

6. La falta de ingreso del importe citado en los números 4 y 5 del presente artículo en el plazo concedido, supondrá la renuncia a la plaza asignada provisionalmente, y ésta pasará a formar parte de la lista de vacantes que será cubierta por el sistema de selección establecido en el número 6 del artículo 6.

7. Si iniciados los turnos los interesados no hubiesen recibido comunicación alguna, deberá entenderse que la solicitud ha sido desestimada.

Artículo 8.—Renuncia

1. Cualquier solicitante y/o acompañante podrá desistir de su inscripción y/o solicitud para cualquiera de las diferentes actividades del programa «Adineko 98», siendo aceptado de pleno el desistimiento o la renuncia sin más trámite.

2. En el supuesto de renuncia por parte del usuario al turno adjudicado o para el que haya sido seleccionado, después de realizado el ingreso total o parcial correspondiente a la aportación directa, la empresa contratada para la ejecución de la Actividad del programa «Adineko 98», efectuará la devolución del importe abonado por éste, previa comprobación por parte de Gizartekintza, no pudiendo deducir cómo gastos de gestión una cantidad superior a 2.500 pesetas. No existirá devolución en el caso de haberse iniciado el viaje.

3. La cantidad mencionada en el apartado 2 anterior no es incompatible con la posible penalización que esta empresa pudiera aplicar por el desistimiento de los servicios a ella contratados, en aplicación del artículo 9.4. de la Ley 21/1995, de 6 de junio, reguladora de los viajes combinados.

Artículo 9.—Abono de las Ayudas Económicas o subvenciones

1. Las Ayudas Económicas para la realización de las actividades del programa «Adineko 98» para personas de la Tercera Edad del Territorio Histórico de Bizkaia serán firmes, salvo que, por el Organismo foral competente, se resuelva expresamente su anulación por desaparecer las circunstancias motivadoras de su concesión, o por renuncia expresa del beneficiario o de su representante o por incumplimiento por parte de aquél de sus obligaciones. En las actividades reguladas por el presente Decreto Foral será de aplicación lo dispuesto por el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia Presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo 1/1987, de 24 de febrero y modificado por la Disposición Adicional VII de la Norma Foral 11/90, de 21 de diciembre, así como el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

2. La ordenación del pago de las Ayudas Económicas o subvenciones para la realización de las actividades del programa «Adineko 98» será colectiva a los beneficiarios de las mismas, quedando, en todo caso, condicionada a la aplicación de la cantidad concedida a los fines específicamente previstos



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

Decreto Foral número 124/1997, de 30 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen las condiciones de acceso para la realización de las actividades del Programa «Adineko 98», para personas de la tercera edad del Territorio Histórico de Bizkaia, y se regula la concesión de ayudas económicas a las actividades del citado programa. (B.O.B. nº 15, 23 de enero de 1998)

en la Orden Foral que la otorgue y al abono de los servicios prestados a la empresa seleccionada por la Diputación Foral de Bizkaia para que preste sus servicios para la ejecución de las actividades antes mencionadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Diputada Foral titular de Gizartekintza para suscribir cuantos Convenios y Concierdos y a dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral.

Segunda.—En todo lo no previsto en el presente Decreto Foral, será de aplicación supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las correspondientes disposiciones legales vigentes que resulten de procedente aplicación.

Tercera.—El presente Decreto Foral entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Dado en Bilbao, a 30 de diciembre de 1997.

El Diputado General,
JOSU BERGARA ETXEBARRIA

La Diputada Foral del Departamento de Acción Social,

INMACULADA LOROÑO ORMAECHEA